

9140/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día veintidós de octubre del dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°9140, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento de Identidad [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "A través de la presente, amablemente le solicito, conforme al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el detalle de la siguiente documentación: 1) Copia electrónica del expediente del proceso de selección y nombramiento del licenciado [REDACTED] dentro del ISSS, conforme a lo estipulado en el artículo 49 LAIP. Además, se requiere copia de todos los atestados presentados en dicha institución. 2) Copia electrónica del descriptor de puesto del cargo o cargos desempeñados por el licenciado [REDACTED], dentro del ISSS. 3) Copia electrónica de TODOS los contratos individuales de trabajo o nombramientos suscritos a favor del licenciado [REDACTED], que obren dentro del ISSS. 4) Copia electrónica, en versión pública, del expediente laboral del licenciado [REDACTED]. 5) Copia electrónica de la nota, carta o, en general, cualquier documento, físico o electrónico, por el cual se desvinculó la relación laboral entre el ISSS y el licenciado [REDACTED]. 6) Informe de cualquier incidente, problema, transgresión o incumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo o Reglamento Interno de Trabajo por parte del licenciado [REDACTED], en el periodo comprendido entre su fecha de nombramiento o contratación hasta el día de desvinculación de su relación laboral. 7) Registro o soporte financiero, hago alusión a la documentación establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración de Administración Financiera del Estado, particularmente los documentos (boletas de pago, registro de pago en el sistema SAFI, comunicaciones de cualquier tipo, registro de cheque, estados de cuenta, entre otros), en formato físico o electrónico, que obren en la Unidad Financiera Institucional del ISSS, relacionados al pago de salarios, aguinaldos, bonificaciones, dietas, sobresueldos o cualquier prestación adicional a la ley, el Reglamento Interno de Trabajo o Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, y que haya sido cancelada con fondos públicos al servidor público enunciado en la solicitud y 8) Copia electrónica de los requerimientos que se generen a partir de la presentación de esta solicitud, y sus consiguientes respuestas." Hace las siguientes Valoraciones:

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad financiera Institucional del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Por parte de la Unidad de Recursos Humanos en relación a los numerales 1 al 6, se manifestó lo siguiente: *"referente a esta solicitud se ha revisó la petición y lo requerido es información confidencial, la cual según la LAIP solo puede ser proporcionada a petición del señor [REDACTED], según el artículo 24 inc. C) de la Ley. Por lo que al analizar el requerimiento el peticionario se expresa en tercera persona lo cual genera una duda razonable si este está autorizado por el titular, por lo antes expuesto se solicitó aclarar si es el titular, un apoderado o un tercero el que ha requerido la información y de ser este último se solicita además se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública";* lo anterior en virtud que los puntos requeridos de los numerales 1 al 6, estaban incluidos en el expediente personal pasivos del ex empleado y estos están clasificados como información confidencial.

Por lo antes expuesto, habiéndose realizado el procedimiento de acceso dispuesto en el 42 del RELAIP el cual establece: *"...Podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la información confidencial, será considerado como una negativa..."*, se consultó al titular del expediente personal su autorización para la entrega de la información.

Que se recibió respuesta del titular del expediente personal en la que manifestó: *"Por este medio externo mi consentimiento en aras de acceder a mi información confidencial en los siguientes puntos: -Currículo Vitae en versión pública, incluyendo atestados, -Proceso de selección, -Acuerdo de nombramiento y de finalización. Aprovecho el presente para denegar el acceso a mis datos personales, tales como: información clínica, psicológica, laboral personal o cualquier otro tipo de información personal."* Lo anterior fue informado al área de Recursos Humanos.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Unidad de Recursos Humanos la información solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, en los términos expresados por el titular del expediente personal. Habiéndose elaborada versión publica del expediente persona, en la que se eliminan los elementos clasificados como confidenciales, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con relación a la información requerida en el numeral 6, la Unidad de Recursos Humanos informó que no se remitió información por dicho punto, debido a que no consta agregado al expediente personal del licenciado [REDACTED], ningún informe relacionado a los aspectos consultados en dicho numeral.

Que de acuerdo a la información requerida en el numeral 7, se recibió por parte la Unidad Financiera Institucional copias de planillas del periodo laborado, las cuales han sido elaboradas por el área en su versión pública, en la que se eliminan los elementos clasificados como confidenciales de terceros, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Finalmente con relación a la información requerida en el numeral 8, esta Oficina remite copia electrónica de los requerimientos generados en el expediente de solicitud N°9140.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 30, 65, 66, 69,70, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 42 RELAIP, resuelve:

Entréguese la información descrita en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cordon  
Oficial de Información ISSS  
O.L.



